

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinticinco (25) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALEX ALBERTO MENDEZ TAFUR

DEMANDADO: JOSE SAUL TORRES ORTEGA,

TRANSPORTE LA IBAGUERENA S.A. y LA EQUIDAD  
SEGUROS GENERALES

RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2023-00175-00

Ingresa proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda, con excepciones respectivamente del abogado MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, apoderado del demandado TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A. y solicita reconocer personería en el proceso.

Indistintamente, se entrevé igualmente escrito de contestación de demanda con excepciones por parte del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través del apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien solicita reconocer personería igualmente.

Revisado el expediente se logra observar que según constancia secretarial del 26 de junio de 2023, se indicó a la parte actora que no se realizó control de términos a las notificaciones aportadas por él, toda vez que no se aportó certificación de notificación o acuse de recibido, por lo cual no se tuvo en cuenta la fecha en la cual realizo la entrega de la notificación y que seguido de ello se observa que no hay constancia secretarial del control de los términos de la contestación de la demanda por el extremo pasivo, por lo cual por secretaria verifíquese y hágase el control respectivo.

Por último, se observa que abogada VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, presento escrito que otorga poder para actuar en el presente proceso, por lo cual solicita se le reconozca personería para actuar en representación de los intereses de JOSÉ SAUL TORRES ORTEGA.; razón por la cual y a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso expresa:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

*conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Siendo, así las cosas, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del Señor JOSÉ SAUL TORRES ORTEGA a través de su apoderada judicial.

Corolario se concede acceso al expediente digital [73001400300420230017500](https://73001400300420230017500) a los correos electrónicos [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), y [marfil407@hotmail.com](mailto:marfil407@hotmail.com), correos debidamente autorizados por los apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER al demandado TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A., notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE; la misma se entenderá surtida el día que presentó contestación a la demanda, es decir el 28 de junio del 2023. Contrólese los términos de conformidad con el art. 301 del CGP.

**SEGUNDO:** Reconocer al doctor MARCO FIDEL CALDERON HERRERA identificado con 14.230.842 de Ibagué T. P. 44.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada., en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** TENER al demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE; la misma se entenderá surtida el día que presentó contestación a la demanda, es decir el 29 de junio del 2023. Contrólese los términos de conformidad con el art. 301 del CGP.

**CUARTO:** Reconocer al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con 19.395.114 de Bogotá D.C., T. P. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada., en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** EXHORTAR a la secretaría a contabilizar el respectivo término frente a la contestación y las excepciones planteadas por las partes demandadas que presentaron escrito.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**SEXTO:** TENER al demandado JOSÉ SAUL TORRES ORTEGA, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE; la misma se entenderá surtida con la presente notificación de reconocimiento de personería a su apoderado y el acceso al expediente. Contrólese los términos de conformidad con el art. 301 del CGP.

**SEPTIMO:** RECONOCER a la doctora VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, C.C. N° 1.110.456.536 Tarjeta Profesional N° 225.222. como apoderada judicial del Demandado JOSÉ SAUL TORRES ORTEGA, en los términos del mandato conferido.

concede acceso al expediente digital [73001400300420230017500](https://73001400300420230017500) a los correos electrónicos [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), y [marfil407@hotmail.com](mailto:marfil407@hotmail.com), correos debidamente autorizados por los apoderados. Para utilizar el Link debe dar Clic en él, una vez abra el link este solicitará un código y este código le llegará al correo autorizado en un nuevo mensaje, el cual permitirá ingresar al expediente (Si el correo no llega a la bandeja de entrada, deberá verificar la bandeja de correos no deseados y este mismo solo funciona en los correos autorizados, es decir si el link es reenviado a otro correo, este no funcionara).

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 26/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinticinco (25) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2022-00505-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandada: CHRISTIAN DANILO BARRIOS SALAS

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. dentro de la presente acción ejecutiva, como quiera que no fueron propuestas excepciones de fondo.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 10 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a cargo CHRISTIAN DANILO BARRIOS SALAS, así las cosas y para que por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía pagara al BANCO DE BOGOTA, las sumas allí relacionadas, con fundamento en el pagare.

El demandado fue notificado electrónicamente, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término de traslado se guardó silencio, según constancia secretarial del 03 de abril del 2024.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación cumplida observa el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho. En el caso que hoy nos ocupa resulta aplicable lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso el cual reza que,

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)”, presupuestos que en sub lite se configuran toda vez que notificado la parte ejecutada no se presentaron excepciones de mérito.